



UNIVERSIDAD
DE GRANADA



**REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS ECTS POR
ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS NO OFICIALES EN LAS TITULACIONES
DE GRADO ADSCRITAS A LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE
GRANADA (Aprobado por la Comisión de Gobierno de la Facultad de Ciencias
de la Salud con fecha 3 de febrero de 2016)**

PREÁMBULO

El presente reglamento desarrolla el Artículo 32 de la Normativa para la Creación, Modificación, Suspensión Temporal o Definitiva y Gestión de Títulos de Grado en la Universidad de Granada, aprobada en Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2015, que regula el reconocimiento de enseñanzas universitarias no oficiales. En este sentido, la FACULTAD de Ciencias de la Salud de Granada, regula a través de esta normativa los criterios a tener en cuenta para el reconocimiento de créditos ECTS por enseñanzas universitarias no oficiales en las titulaciones de Grado adscritas a este Centro.

Artículo 1. Enseñanzas universitarias no oficiales.

A efectos de reconocimiento, se consideran enseñanzas universitarias no oficiales los títulos propios de la Universidad de Granada o de otras universidades, así como los cursos organizados por los diversos centros, departamentos y servicios de la Universidad de Granada y aquellos cursos organizados al amparo de convenios de la Universidad de Granada con instituciones sin ánimo de lucro.

Artículo 2. Órgano Competente.



**UNIVERSIDAD
DE GRANADA**



El órgano competente para examinar las solicitudes de la enseñanza universitaria no oficial y aprobar, en su caso, el reconocimiento de créditos, será la Comisión de Docencia de la FACULTAD.

Artículo 3. Condiciones de reconocimiento de créditos.

Se reconocerán las enseñanzas universitarias no oficiales realizadas, cuando estas enseñanzas hayan sido cursadas durante la etapa universitaria del estudiante.

Artículo 4. Adecuación del reconocimiento de créditos.

Las enseñanzas universitarias no oficiales se reconocerán en función de su adecuación a las titulaciones impartidas en la FACULTAD de Ciencias de la Salud y a su carácter complementario y transversal a las mismas.

En ningún caso podrán ser objeto de reconocimiento aquellas enseñanzas de contenido idéntico o muy similar al de las materias propias de las titulaciones de Grado adscritas a la FACULTAD.

Artículo 5. Reconocimiento máximo de créditos en el expediente.

El reconocimiento máximo de créditos por cada enseñanza universitaria no oficial será de 6 créditos ECTS, salvo en casos de especial relevancia para las titulaciones adscritas al Centro, que serán estudiadas por la Comisión de Docencia.

El reconocimiento de créditos por enseñanzas universitarias no oficiales se llevará a cabo exclusivamente en la componente de OPTATIVIDAD de los Títulos de Grado adscritos a la FACULTAD.

Artículo 6. Calificación en el expediente.



**UNIVERSIDAD
DE GRANADA**



Los reconocimientos realizados en virtud del presente reglamento no tendrán calificación y, por tanto, no computarán a efectos de baremación del expediente del estudiante.

Artículo 7. Cálculo del número de créditos a reconocer.

El número de horas asignadas a cada crédito ECTS objeto de reconocimiento será de 25 horas, que incluyen las enseñanzas teóricas, prácticas, así como las horas de trabajo individual (actividades académicas dirigidas) y de estudio del estudiante.

Artículo 8. Títulos y/o Certificados de Aprovechamiento.

Será condición necesaria para que las enseñanzas universitarias no oficiales puedan ser reconocidas, la existencia de un título, acreditación o certificado de aprovechamiento expedido por el ente organizador, donde necesariamente deberá constar, al menos, la siguiente información:

Nombre, apellidos y DNI del interesado.

Título de la enseñanza universitaria no oficial.

Número de créditos ECTS y su equivalente en horas.

Organizador/es de la enseñanza, con firma y sello oficial de la institución organizadora.

Artículo 9. Documentación a presentar para organizadores.

La Comisión de Docencia de la FACULTAD, podrá reconocer créditos para las enseñanzas universitarias no oficiales para las que se presente solicitud de reconocimiento. Esta solicitud deberá de presentar, como mínimo, los siguientes apartados:

- Determinación del grado o grados para los que se solicita el reconocimiento.



**UNIVERSIDAD
DE GRANADA**



- Organizador/es. Se considerarán como tales, exclusivamente, los comprendidos de acuerdo al artículo 1 del presente reglamento, que deberán estar convenientemente acreditados.
- Justificación Académica, objetivos y metodología de enseñanza.
- Programa completo, detallando número de créditos ECTS y su equivalencia en horas para cada uno de los diferentes ítems de los que conste la enseñanza.
- Calendario y horario académicos que, en todos los casos, deberán ser compatibles con el desarrollo de las enseñanzas oficiales, de manera que no interfieran de forma relevante con ellas.
- Profesorado y dedicación en créditos ECTS y su equivalencia en horas.
- Sistema de evaluación, de control de asistencia y aprovechamiento.
- Número de alumnos previsto.

Artículo 10. Plazo de presentación de solicitudes para organizadores.

El reconocimiento de créditos deberá ser solicitado por el Director, Coordinador o Institución organizadora de la enseñanza no universitaria al DECANATO de la Facultad, antes de su comienzo.

La FACULTAD establecerá los plazos de presentación para petición de reconocimiento, pudiendo atender solicitudes por causas excepcionales debidamente justificadas fuera de los mismos.

Artículo 11. Plazo de presentación de solicitudes para estudiantes.

Cada curso académico, y sobre la base de lo aprobado en el Calendario Académico Oficial, la los plazos de solicitud pertinentes de reconocimiento de créditos, serán los establecidos por la Universidad de Granada.

Artículo 12. Criterios académicos para el reconocimiento de créditos.



**UNIVERSIDAD
DE GRANADA**



La Comisión de Docencia de la Facultad, atendiendo a criterios de complementariedad y transversalidad de las enseñanzas universitarias no oficiales propuestas en relación a los grados impartidos en la misma, determinará el nivel de interés de la actividad para sus estudiantes, reconociendo hasta 1 ECTS por cada 25 horas.

Artículo 13. Resolución y Recursos.

El órgano competente deberá resolver en el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización del plazo de solicitud.

Las notificaciones deberán realizarse a los interesados en el plazo y forma regulados en la legislación vigente.

Contra estas resoluciones, los interesados podrán presentar recurso de reposición ante la Rectora de la Universidad de Granada, cuya resolución agotará la vía administrativa.